



Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

ACTA N° 10. En la ciudad de La Plata, a los 9 días de octubre de 2025, reunidos el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Jorge Eduardo Di Lorenzo, la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctora Hilda Kogan, y el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Alejo Ramos Padilla, con la actuación de los señores Secretarios Electorales, Alina Daniela Sayal y Leandro Luis Luppi,

CONSIDERARON:

I- Antecedentes

Que, tal como surge de fs. 93/99, 101/102, con fecha 6 de octubre del corriente, los señores apoderados de la alianza “La Libertad Avanza” se presentaron en el Expte. CNE 9705/2025, en trámite ante el Juzgado Federal con competencia electoral en el cual se sustancia la oficialización de la lista de candidatos a Diputados Nacionales de dicha agrupación, comunicando la renuncia de los candidatos José Luis Espert, Lucía Elizabeth Benardoni y María Gabriela Gobeá, a mérito de lo cual solicitaron que se disponga la reimpresión de todos los ejemplares de boleta única papel (BUP) a fin de adecuarlos al nuevo orden de la lista resultante de dichas renunciaciones.

Que, por tratarse la aprobación del modelo de boleta única y el ordenamiento de su impresión una cuestión de competencia de esta Junta Electoral del distrito -cf. arts. 52 inc. 1, 61 último párrafo, 62 bis, 62 ter, 63



y concordantes del Código Electoral Nacional-, se dispuso, sin perjuicio del tratamiento de la decisión definitiva del orden de la lista, agregar copia íntegra de la presentación a estas actuaciones.

En función de ello, esta Junta, atento a la entidad del planteo efectuado y considerando que lo solicitado podría afectar intereses de las demás agrupaciones políticas que integran la oferta electoral en la BUP, resolvió -a fs. 105- correr traslado de la presentación a todas las restantes fuerzas políticas.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que la cuestión planteada podría implicar ajustes sustanciales en la logística, los plazos y los costos del operativo electoral, lo cual debe ser ponderado a la luz de la obligación institucional de esta Junta de asegurar, como prioridad, la efectiva realización de la elección, se requirió al señor Ministro del Interior que informe:

- a) el costo estimado de una eventual reimpresión de la totalidad de las boletas únicas papel del distrito;
- b) la existencia o no de partida presupuestaria habilitada para afrontar dicho gasto;
- c) si resultaría necesario un nuevo proceso licitatorio para su ejecución;
- d) las imprentas eventualmente asignadas y el procedimiento aplicable; y
- e) los plazos de impresión y la fecha posible de entrega del material a esta Junta.

Asimismo, se solicitó al Correo Oficial de la República Argentina que informe los plazos mínimos indispensables para garantizar la distribución oportuna del material electoral a todas las mesas de votación del distrito.





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

Finalmente, se dispuso la realización de una audiencia a fin de que los representantes de las diversas agrupaciones que participan del proceso electoral se pronuncien respecto del planteo formulado, citándose también al señor Ministro del Interior, a efectos de que realice las aclaraciones técnicas pertinentes sobre la cuestión.

II. PRESENTACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. OPOSICIÓN

II.a. Que, en respuesta al traslado conferido por esta Junta a fs. 105, todas las agrupaciones políticas con participación en el proceso electoral del distrito —a excepción de la alianza “La Libertad Avanza”— manifestaron su oposición a la reimpresión total de la boleta única papel solicitada, exponiendo argumentos de orden jurídico, presupuestario, técnico y de igualdad electoral.

II.b. Que, en primer término, la apoderada de la alianza “Unión Federal”, Margarita Lavié, sostuvo que la implementación de la Boleta Única Papel (BUP) tuvo como principio rector el ahorro y la eficiencia en el gasto electoral, razón por la cual autorizar la reimpresión total de las boletas de la provincia más extensa del país implicaría un doble gasto injustificable, contrario a los fines de racionalidad presupuestaria que inspiraron la reforma legal. Agregó que la legislación electoral establece un proceso cerrado y preclusivo para la aprobación de las boletas —que incluye la presentación de fotografías, la audiencia de verificación y la aprobación definitiva del modelo—, de modo que no puede sustituirse la



imagen de un candidato que no haya sido exhibida en audiencia pública, sin afectar la igualdad ante la ley de las agrupaciones concurrentes.

II.c. Que, a fs. 106/119, la apoderada de la alianza “Potencia”, María Gabriela Hernández, formuló oposición en términos coincidentes, señalando que el proceso de impresión ya se encuentra culminado y en etapa de distribución, conforme se había informado oportunamente en el Consejo de Seguimiento de las Elecciones 2025. Sostuvo que el Código Electoral no contempla la reimpresión de boletas por renuncia, muerte o inhabilitación de un candidato, y que el cumplimiento del procedimiento de aprobación —audiencia de boletas, prueba de impresión y verificación de muestras— impide toda modificación extemporánea. Advirtió, asimismo, que autorizar una nueva impresión comprometería el calendario electoral vigente y generaría un grave riesgo de incumplimiento en la distribución del material a las mesas de votación, afectando la transparencia y normalidad del comicio.

II.d. Que, a fs. 124/151, el señor Gabriel Santiago Cúneo, primer candidato a Diputado Nacional por el partido “Nuevo Buenos Aires”, con patrocinio del Dr. Enrique Alliot, también se opuso a la solicitud, recordando que, en oportunidad de las elecciones del año 2015, en el expediente “Alianza Unidos por una Nueva Alternativa s/Proclamación de Candidatos” (Expte. CNE 4822/2015), a pesar de la renuncia de una candidata, permaneció consignada en la boleta que finalmente estuvo en el cuarto oscuro durante dichos comicios.

II.e. Que, a fs. 153/155, el apoderado del partido “Propuesta Federal para el Cambio”, Pablo Bonapelch, manifestó que los plazos para la modificación de boletas se hallan vencidos en más de treinta días, conforme el cronograma electoral. Recordó que el 17 de agosto fenecieron los plazos para la registración de candidatos, logotipos y fotografías, y que





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

el 1° de septiembre se celebró la audiencia pública de aprobación del diseño, con cierre definitivo para cambios o correcciones. Sostuvo que autorizar la reimpresión en este estadio implicaría una malversación de fondos públicos, ya que significaría desechar millones de boletas impresas en un contexto de restricción presupuestaria general.

II.f. Que, a fs. 156/159, los apoderados del “Movimiento Avanzada Socialista”, Juan Cruz Ramat y Maximiliano Wassermann, fundaron su oposición en que el pedido de reimpresión no obedece a un hecho fortuito o de fuerza mayor, sino a decisiones políticas internas de la propia alianza solicitante. Destacaron que la renuncia del primer candidato —por razones de público conocimiento— no puede trasladar a la sociedad el costo económico y operativo de un error político ajeno, y que el gasto estimado de más de \$15.000 millones resultaría inadmisibles en el contexto actual. Subrayaron además que el pedido extemporáneo pone en riesgo la transparencia de la elección y la trazabilidad del nuevo sistema de boleta única, al pretender eludir las audiencias y verificaciones exigidas por la ley.

II.g. Que, a fs. 160/163, los apoderados de la alianza “Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad”, Luciano Enrique Sívori, Guillermo Casas, Juan Bonatto y Federico Novo Foti, calificaron la solicitud como “insólita, violatoria de derechos fundamentales y un atropello al proceso electoral”. Afirmaron que la reimpresión significaría un gasto extraordinario de entre 10 y 15 mil millones de pesos, y que modificar el instrumento de votación a dieciocho días del comicio rompería la igualdad de trato entre las fuerzas políticas y pondría en riesgo la autenticidad del sufragio.



II.h. Que, finalmente, a fs. 164/165, el apoderado del partido “Unión Liberal”, Julio Ricardo Bayés, y a fs. 166 los apoderados de la alianza “Fuerza Patria”, Eduardo López Wesselhoefft, Eduardo Cergnul y María Agustina Vila, manifestaron también su oposición. En particular, remarcaron que permitir una reimpresión violaría los plazos preclusivos previstos por la ley y resultaría materialmente imposible de cumplir en tiempo y forma, atendiendo a las exigencias de nuevas audiencias, verificaciones y controles. Añadieron que la reimpresión podría abrir la puerta a nuevos pedidos similares en caso de futuras renunciaciones, generando una cadena de alteraciones del calendario electoral incompatible con el principio de seguridad jurídica.

III. INFORMES TÉCNICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DEL CORREO OFICIAL Y DE LA SECRETARÍA ELECTORAL

Que, en cumplimiento de lo requerido por esta Junta a fs. 105, se recibieron los informes técnicos remitidos por el Ministerio del Interior, el Correo Oficial de la República Argentina y la Secretaría Electoral del distrito, cuyos contenidos resultan determinantes para la evaluación de la viabilidad material y temporal de la reimpresión solicitada.

a) Informe del Ministerio del Interior

Que, conforme surge del escrito agregado a fs. 174/176, el Ministerio del Interior informó que el costo estimado de una eventual reimpresión de la totalidad de las boletas únicas papel (BUP) correspondientes al distrito Buenos Aires ascendería a \$12.169.655.000 (doce mil ciento sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos).





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

En cuanto a la pregunta respecto a si existe una partida presupuestaria para afrontar ese eventual gasto, el Ministerio respondió que, esa jurisdicción cuenta con crédito presupuestario suficiente, una vez efectuadas las readecuaciones de partidas necesarias.

Consultado sobre la necesidad de un nuevo proceso licitatorio, informó que, de prosperar la medida, debería formalizarse una adenda al convenio vigente con el Correo Oficial de la República Argentina, pero que no sería necesario un procedimiento licitatorio nuevo.

Asimismo, precisó que, según lo informado por el Correo Oficial, la tarea de impresión podría ser ejecutada por cuatro empresas: “D.P. Argentina S.A.”, “Su Papel S.A.–Ramón Chozas S.A. U.T.”, “Boldt Impresores S.A.–Ipesa U.T.” y “Artes Gráficas del Litoral S.A.–Impresora Print S.A.–Oportunidades S.A.–Gestión Compartida S.A. U.T.”, trabajando en un total de seis plantas de impresión.

Indicó, finalmente, que el proceso completo de reimpresión demoraría al menos cinco (5) días por cada lote, con una capacidad máxima de entrega de 3.300.000 boletas diarias, de modo que la totalidad de los ejemplares sólo podría estar concluida nueve días después de aprobadas las muestras definitivas.

b) Informe del Correo Oficial de la República Argentina

Que, a fs. 173, obra el informe remitido por el Correo Oficial de la República Argentina, del que surge que, en el hipotético caso de disponerse la reimpresión total de las boletas únicas, el organismo debería recibir el material para su distribución con antelación mínima de diez días al comicio, conforme el cronograma de trabajo ya aprobado.



Precisó que, para cumplir con los tiempos de traslado a los 135 municipios de la Provincia, la Secretaría Electoral debería entregar al Correo:

- el material correspondiente a la 5ª, 6ª y 7ª secciones electorales, antes del 16 de octubre a las 11.00 horas;
- el de la 2ª y 4ª secciones, antes del 17 de octubre;
- el de la 1ª sección, entre los días 18 y 19 de octubre;
- el de la 3ª sección, entre los días 20 y 22 de octubre; y
- el del partido de La Plata, el 23 de octubre a más tardar a las 11.00 horas.

Ello, representa un total de 38.760 mesas/talonarios BUP, equivalentes a 14.041.036 boletas, a distribuir en un plazo máximo de ocho días corridos.

Sobre este informe, solo cabe agregar que en la audiencia el representante del Correo aclaró que cualquier retraso en la entrega de las boletas más allá de esas fechas tornaría imposible garantizar la distribución completa del material electoral en plazo útil, incluso desplegando el máximo de recursos logísticos disponibles.

c) Informe de la Secretaría Electoral del Distrito

Que, a fs. 177/180, la Secretaría Electoral del distrito presentó un informe exhaustivo sobre el estado de situación del proceso de impresión, control y recepción de los talonarios de BUP.

Informó que, conforme lo establecido por la Ley 27.781 y las Acordadas 26/2025 y 40/2025 de la Cámara Nacional Electoral, se habían cumplido todas las etapas previstas: audiencias de sorteo de ubicación de las agrupaciones, aprobación del diseño del modelo, prueba de impresión, y finalmente orden de impresión y control de recepción.





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

Indicó que, una vez resueltas las apelaciones ante la Cámara Nacional Electoral, con fecha 20 de septiembre se incorporó al repositorio digital el modelo definitivo aprobado, y que las imprentas comenzaron la impresión el 24 de septiembre.

Desde el 29 de septiembre y hasta el 8 de octubre, la Secretaría Electoral recibió la totalidad de los talonarios -39.870 en total, correspondientes a 38.760 mesas y talonarios de contingencia-, verificando fallas de impresión, numeración, encuadernado y corte, que motivaron reimpressiones parciales de talonarios y correcciones manuales en otros casos (todo ello de conformidad con las previsiones de la Acordada 40/2025 de la Excma. Cámara en la que se describen las obligaciones de la Secretaría Electoral).

El informe destaca que el proceso de control demandó la intervención de más de cien (100) agentes durante jornadas de diez horas diarias, en días corridos. Luego de dicho proceso cada talonario es encintado manualmente en sus extremos, a fin de que, sin marcar las boletas, pueda asegurarse su estabilidad, reduciendo el desprendimiento de las boletas.

También se señala que actualmente se encuentra en curso la etapa de escaneo, control final y preparación de los bolsines para su entrega al Correo Argentino.

De lo anterior se desprende que las 14.432.516 boletas únicas del distrito se encuentran ya impresas, entregadas a esta Junta, en proceso de control de impresión y en preparación para su entrega al Correo para su distribución de acuerdo con el cronograma establecido por dicha empresa.



De lo expuesto, surge que una nueva impresión implicaría rehacer íntegramente un proceso en un alto grado de avance, interrumpiendo las tareas de control y empaquetado actualmente en ejecución y comprometiendo el cumplimiento del calendario electoral vigente.

IV.- AUDIENCIA. EXPOSICIÓN DEL MINISTRO Y FUNCIONARIOS ELECTORALES. OPOSICION DE TODAS LAS AGRUPACIONES

El 8 de octubre de 2025, se llevó adelante la audiencia dispuesta en virtud de la solicitud efectuada por la Alianza La Libertad Avanza, respecto la posibilidad de realizar una nueva impresión de la totalidad de las boletas únicas papel, correspondientes a la provincia de Buenos Aires, de cara a los comicios que se celebrarán el 26 de octubre del corriente año.

Se encontró presente la Junta Electoral Nacional, además de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y el Correo, tales como Lisandro Catalán, Ministro del Interior, María Luz Alegría Landivar, Directora de la DINE, Guillermo Roca, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior, Javier Milano, Secretario de Provincias y Municipios, Camilo Baldini, presidente del Correo Argentino; y apoderados de las distintas agrupaciones políticas.

En primer lugar, se le concedió la palabra al apoderado de la Alianza La Libertad Avanza, Luciano Martín Gómez Alvariño, quien en lo sustancial sostuvo que “El voto informado de la ciudadanía (...) representa un factor fundamental de nuestra democracia”, y que el eje era “saber si resulta materialmente posible la reimpresión de las boletas...”. Indicó que su boleta tiene “aproximadamente un 20% de la oferta de candidatos (...) equivocada, ‘con un sujeto que ya no es susceptible... de recibir votos’”.





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

Afirmó que la reimpresión es posible y, de no lograrse, podrían usarse las ya impresas. Sobre financiamiento manifestó: “de todas maneras, en función de la Ley de Financiamiento (...) tendría que evaluarse y eventualmente consensuarse (...) sea materialmente posible, legalmente viable y absolutamente transparente”. Señaló que apoyarían la reimpresión para otros partidos si fuera materialmente posible.

Luego, el ministro Lisandro Catalán manifestó: “Hace un año empezamos a trabajar en la organización de la elección del 26 de octubre y con un hecho nuevo que es votar por primera vez en la Argentina con el sistema de Boleta Única Papel, ley que se aprobó a mitad del año pasado (...) como implementación de un sistema nuevo, muchas veces el legislador pudo no haber previsto algunas cuestiones que se puedan presentar en la vida institucional política de un país, y es posible que este sea uno de esos casos”.

Agregó: “Me parece importante que todos los actores tengamos en claro las cuestiones técnicas, la viabilidad técnica, la factibilidad técnica, de poder llevar adelante sin problemas este proceso electoral con la impresión de boletas, con aquellas personas que vayan a representar a las distintas fuerzas políticas, en este caso a la Alianza La Libertad Avanza”.

Concluyó que “...la factibilidad operativa de plazos de impresión, de armado de bolsines, presupuestaria, etc., están dadas las condiciones... Por supuesto, supeditado a que haya una decisión de la Junta Electoral, ratificado por la Justicia, que habilite al Ministerio del Interior y a sus dependencias a ponerse a trabajar en este sentido, despejando



obviamente las dudas jurídicas. En el caso de que la decisión que se tome, sea en función de ir por la impresión de las boletas para que la Alianza La Libertad Avanza tenga la posibilidad de exponer en la boleta sus candidatos que están participando en la elección, tenemos la factibilidad técnica de hacerlo, pero claramente requiere de una premura en la decisión de la Junta Electoral y de la Cámara Electoral”.

Por su parte, el titular del Correo Argentino, Camilo Baldini, manifestó: “Les queremos contar cómo es el proceso logístico que involucra la reimpresión de las boletas. Hay que entender que cuando hablamos de la reimpresión de las boletas estamos hablando de tres pasos. El primer paso es la reimpresión en sí de las boletas. Tenemos un proceso de compra abierto en el correo que permite ser ampliado no solo con los dos adjudicatarios que hicieron las boletas de provincia de Buenos Aires, sino también nos permite usar los otros adjudicatarios que hicieron el resto de las jurisdicciones. Por lo tanto, tenemos disponibles seis imprentas para este proceso”.

En cuanto a los tiempos de producción y primer despacho manifestó: “porque no es solo el hecho de la impresión, tenemos la puesta a punto, la impresión, el armado, el brocado, el control y, por último, el envío de las boletas al Juzgado. **Este proceso total demora 9 días, empezando la primera entrega al quinto día**”.

Aclaró que, una vez impresas las boletas, el período máximo de entrega al correo sería del 16 al 23 de octubre: “ese es el período en el cual el Correo debe retirar el material y llevarlo a los puntos de acopio”.

A fin de aclarar las manifestaciones efectuadas por los representantes del Poder Ejecutivo y la autoridad del Correo, se señaló que, según los informes aportados y lo referido por los nombrados, la





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

distribución de los bolsines debería iniciar el día 16 de octubre del corriente año, lo que fue ratificado por los funcionarios.

Cabe destacar que, luego, ante un pedido de aclaraciones por parte del apoderado del Frente Patriota Federal, el Ministro Catalán refirió que “al comenzar a planificar todo el proceso eleccionario, se efectuó una previsión presupuestaria trabajada con la Secretaría de Hacienda de la Nación para el Ministerio de Economía... se llevó adelante el proceso licitatorio en cada área de manera transparente y eficiente, de modo tal que la partida presupuestaria prevista por Hacienda arrojó un excedente de \$ 15.500.000.000, que hoy están en la cuenta del Ministerio del Interior, disponibles”.

Posteriormente, tomó la palabra el Presidente del Correo, quien manifestó: “La pregunta que me está haciendo tiene que ver con el tercer paso. Nosotros informamos las fechas límite para recibir el material que comienza el 16 de octubre hasta el 23, va pasando por las diferentes secciones y no hay manera de asegurar que llegue el material a los establecimientos de votación si no se respetan esas fechas”.

Asimismo, se consultó desde el Tribunal si es correcto señalar que, si bien la fecha límite para la entrega de materiales electorales es el día 16 de octubre de 2025, la fecha límite para la aprobación del modelo de impresión de boleta es el día 11 de octubre del corriente, conforme lo informado desde el Ejecutivo y el Correo, en cuanto a los 5 días requeridos por las imprentas para efectuar la impresión.

A lo que Baldini respondió: “Lo que nosotros desconocemos es el proceso en la Secretaría... Son cinco días los que los que lleva la



impresión”, y aclaró que se necesita el modelo de boleta “mucho antes” del 16 de octubre, específicamente “cinco días antes”.

Cabe aclarar que todas las agrupaciones que hicieron uso de la palabra expresaron en forma manifiesta su oposición a una nueva impresión de la totalidad de las boletas, sustentando ello en razones operativas y logísticas, de seguridad jurídica, igualdad ante la ley, presupuestarias, y, principalmente, la afectación al normal desarrollo de los comicios.

V.- DEBATE PARLAMENTARIO DE LA LEY DE BOLETA ÚNICA PAPEL

En relación a la cuestión que se debate, y la posibilidad material de acceder o no a lo solicitado, resulta útil recordar las manifestaciones de los funcionarios del área electoral del P.E.N., efectuadas con motivo del debate legislativo, en tanto allí se puso de relieve la complejidad técnica, logística y temporal del sistema, y la necesidad de contar con plazos extendidos para su correcta ejecución.

Así, por ejemplo, en la reunión plenaria de las comisiones de “Asuntos Constitucionales” y “Justicia y Asuntos Penales” del 20 de agosto de 2024¹, el actual Ministro del Interior Lisandro Catalán manifestó:

“Fundamentalmente, veníamos a plantear algunas modificaciones que creemos necesarias desde el punto de vista operativo para tratar de implementar y llevar adelante el proceso de elecciones de la manera más prolija posible. Nosotros observamos que en el proyecto que viene de Diputados, que tuvo dictamen de mayoría, hay algunas modificaciones que no hacen si se quiere a un fondo político o a un planteo político, o que vayan en perjuicio de algún partido, sino que hacen a

¹ Ver también:

<https://www.youtube.com/live/GYmFni-9-kQ?si=FsuAbhodA3GDikez>





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

cuestiones operativas como por ejemplo los plazos de todo el proceso electoral. No es lo mismo imprimir las boletas tradicionales de los partidos políticos que la boleta única, que tiene ciertas características, por ejemplo, no todas las imprentas del país tienen la capacidad operativa para hacerla. No es lo mismo que la Cámara Electoral apruebe los PDF de las boletas tradicionales que llevar adelante la impresión de las boletas únicas, y la logística de distribución de esas boletas a todos los rincones del país”.

Agregó: “Tuvimos reuniones con la Cámara Federal Electoral y con los Juzgados Electorales de primera instancia: ellos también nos transmitieron sus puntos de vista. Después de todo ese proceso, teníamos algunas sugerencias para hacer, para que salga un sistema lo más perfectible para todo el sistema político, para todos los partidos políticos.”

Luego, haciendo referencia a la ampliación de los plazos del cronograma electoral para poder cumplir con las operaciones logísticas, refirió: “Uno de los primeros temas fundamentales que veíamos que podía ser un impedimento para llevar correctamente todo el proceso electoral, desde el inicio del calendario electoral hasta el momento de la elección era, precisamente, el de los plazos y el cronograma.”

Luego, invitó a las funcionarias que lo acompañaban a explicar cómo debería reprogramarse el calendario electoral. Explicaron que el plazo que demandaría a una imprenta imprimir 50 millones de boletas era imposible de cumplir en 30 días como establecía el proyecto, teniendo en cuenta que las boletas luego de su impresión requieren un traslado hacia los juzgados federales. Destacaron que los Juzgados ahora tienen una nueva competencia, que es la de diseñar y controlar luego esa boleta.



Aludieron, específicamente, al caso de la provincia de Buenos Aires, como el 40 por ciento del padrón, y a los aproximadamente 15 millones de boletas que se deben controlar allí.

Se dejó claro, en dicha oportunidad, que veinte días resultaba un tiempo muy insuficiente para que este Tribunal pudiera realizar todos los procesos posteriores a la impresión de boletas.

Como puede verse, los más altos funcionarios del P.E.N. en la materia solicitaron al Congreso que ampliara los plazos del cronograma electoral debido a que el sistema de boleta única implicaba mayores desafíos logísticos, así como mayores cuidados, en tanto como destacaron “no pueden existir errores”.

VI.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN MATERIAL Y TEMPORAL

Que, de los informes acompañados, surge de manera inequívoca que el proceso de impresión, control y distribución de las boletas únicas papel (BUP) se encuentra actualmente en su fase final de ejecución, habiéndose culminado la impresión de la totalidad de los talonarios y hallándose estos en proceso de verificación y preparación para su entrega al Correo a partir del 11 de octubre próximo; de conformidad al cronograma de establecido por dicha empresa.

Que, en el nuevo cronograma propuesto por el Ministerio del Interior y el Correo Argentino se prevé que el material electoral se comience a entregar ya impreso, controlado, con trazabilidad realizada y dentro del bolsín a partir del día 16 de octubre.

Que para que se inicie la impresión y la entrega de las boletas a la Secretaría Electoral –conforme se desprende del calendario de impresión presentado por el Sr. Ministro- el modelo definitivo de la boleta





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

única debe encontrarse aprobado, y firme, al menos cinco (5) días antes del inicio de la primera entrega de 3.300.000 boletas. A partir de dicha entrega pueden recién iniciarse las tareas de control referidas en el informe de los señores secretarios (Ac. 40/2025 CNE).

Por lo tanto, aun en el supuesto de que esta Junta aprobara un nuevo modelo de boleta en el día de la fecha, las imprentas no dispondrían de tiempo material suficiente para completar la impresión, control y entrega de la primera tanda de 3.300.000 boletas, sino hasta el día 15 de octubre.

Así, cuando se recibieran en esa fecha las primeras boletas, todavía faltaría realizar la verificación manual de cada talonario, asegurar la trazabilidad y las condiciones del instrumento de votación y colocar cada uno de los talonarios en el bolsín correspondiente, para luego paletizar y empaquetar de acuerdo al orden de salida establecido por el Correo.

Realizar dicho proceso en menos de 24 horas resulta de cumplimiento imposible, dado que conforme se desprende del informe del Correo Oficial, la entrega del material electoral para su distribución con posterioridad al 16 de octubre a las 11. 00 hs. tornaría imposible la distribución completa del mismo antes de la fecha del comicio, aun desplegando el máximo de recursos logísticos disponibles.

En consecuencia, los informes técnicos, el cronograma electoral y la secuencia de tareas establecidas por las autoridades competentes demuestran claramente la imposibilidad material y temporal de realizar una nueva impresión de boletas únicas papel, sin poner en riesgo la organización, transparencia y efectiva realización de las elecciones del 26 de octubre de 2025.



A los efectos de una mayor comprensión de la imposibilidad material de los plazos de recepción, control y entrega para su distribución que implicaría hacer lugar a la reimpresión solicitada, se agrega como **Anexo I** de la presente un calendario detallado.

VII.- IMPOSIBILIDAD PROCESAL (Plazos y vías recursivas)

Asimismo, se advierte con claridad –ya de la simple observación del calendario propuesto por el Correo- que no se han contemplado los procedimientos ni los plazos procesales que resultan aplicables.

Sin perjuicio de la decisión que adopte esta Junta en el día de la fecha, la misma podría ser objeto de recurso de apelación dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. De producirse tal impugnación, el recurso debe ser sustanciado, corriéndose el correspondiente traslado a todas las agrupaciones.

Aun cuando los plazos conferidos para contestar los agravios fueran sumamente breves, es manifiesto que la elevación del expediente a la Cámara no podría tener lugar antes del lunes próximo.

Debe advertirse, además, que para alcanzar dicha instancia debería disponerse la habilitación de los días: viernes 11 (feriado), sábado 12 y domingo 13 de octubre, a fin de cumplir con los traslados pertinentes y posibilitar la remisión del expediente al tribunal superior en la fecha señalada. Recibidas las actuaciones, la Excm. Cámara debería resolver en el mismo día y, aun así, ya se encontraría vencido el plazo límite establecido por las imprentas para comenzar la impresión.

En consecuencia, la apelación de cualquiera de las agrupaciones agravaría el ya imposible cumplimiento el cronograma





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

operativo propuesto por el Ministerio del Interior y el Correo Argentino, impidiendo que las boletas electorales lleguen en tiempo útil a los establecimientos de votación y, con ello, que los electores de la provincia de Buenos Aires puedan ejercer adecuadamente su derecho al sufragio.

VIII. NORMATIVA Y PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES

VIII.-1 Corresponde recordar que el proceso electoral se encuentra regido por los principios constitucionales de legalidad, igualdad, razonabilidad y seguridad jurídica, que constituyen pilares del sistema representativo y democrático expresamente reconocido en los artículos 1, 22 y 36 de la CN y orientan toda decisión de las autoridades electorales.

Asimismo, los derechos políticos, y en particular el derecho a elegir, se encuentran protegidos en los artículos 37 y 38 de nuestra Constitución Nacional y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículos 23 y 27 de la C.A.D.H, artículo XX de la D.A.D.D.H, artículo 21 D.U.D.H y artículo 25 P.I.D.C.P).

Conforme a esos principios, la actuación de esta Junta debe asegurar, por un lado, la realización efectiva del acto electoral —objetivo institucional primario—, y, por otro, la igualdad de condiciones entre las agrupaciones políticas que participan en la contienda, evitando cualquier medida que genere ventajas o perjuicios diferenciales.

En tal sentido, la certeza y previsibilidad del proceso electoral constituyen garantías esenciales, tanto para las agrupaciones políticas como para los electores, quienes deben poder concurrir al comicio con



conocimiento estable y público de las listas oficializadas y del instrumento de votación que les será entregado.

Además, el principio de razonabilidad en la aplicación de las normas electorales impone valorar las consecuencias prácticas de cada decisión, ponderando que las medidas adoptadas no afecten el desarrollo normal de las etapas sucesivas ni pongan en riesgo la celebración de la elección.

Que, por último, la conservación del acto electoral debe prevalecer frente a cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera entorpecer su realización, priorizándose la integridad del proceso democrático y la voluntad popular expresada a través del voto, por sobre consideraciones individuales o sectoriales.

Que, en consecuencia, corresponde reafirmar que toda decisión de esta Junta debe orientarse a preservar la estabilidad del calendario electoral, la inmutabilidad de la oferta electoral ya oficializada y la realización del comicio en tiempo y forma, garantizando así el pleno ejercicio del derecho al sufragio en condiciones de igualdad, transparencia y certeza.

Que, más allá de la imposibilidad material y temporal demostrada en los considerandos precedentes, el pedido formulado por la alianza “La Libertad Avanza” resulta también jurídicamente improcedente, en tanto contradice el régimen de plazos, etapas y competencias establecido por el Código Electoral Nacional, las acordadas de la Cámara Nacional Electoral y la doctrina reiterada de ese Tribunal en materia de orden público electoral.

Que el Código Electoral Nacional regula un proceso secuencial y preclusivo en la oficialización de candidaturas y aprobación de boletas, integrado por etapas que se suceden de manera ordenada y que,





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

una vez cumplidas, no pueden retrotraerse sin afectar la validez y estabilidad del proceso electoral.

Que, conforme inveterada doctrina de la Cámara Nacional Electoral, los plazos electorales son perentorios y de orden público, y su cumplimiento no puede quedar librado a la voluntad de las partes ni de las autoridades administrativas. Así, el principio de preclusión tiene por finalidad preservar la igualdad de oportunidades entre las fuerzas políticas, evitar dilaciones indebidas y garantizar la certeza y estabilidad de la oferta electoral presentada ante la ciudadanía.

Que, en consecuencia, las etapas de aprobación del modelo de boleta, prueba de impresión y orden de tirada se encuentran jurídicamente clausuradas, y no existe en el régimen electoral norma alguna que habilite su reapertura ante la renuncia de uno o más candidatos, una vez oficializadas las listas y aprobadas las boletas definitivas.

Por otro lado, la renuncia de un candidato no constituye un supuesto de fuerza mayor ni de imposibilidad jurídica sobreviniente que autorice a alterar un acto jurisdiccional firme. Admitir lo contrario supondría subordinar la seguridad del proceso electoral a contingencias políticas internas de las agrupaciones, en desmedro del principio de estabilidad de la oferta electoral y de la igualdad ante la ley.

VIII. 2. Asimismo, debe recordarse que la Ley 27.781 y las Acordadas 26/2025 y 40/2025 de la Cámara Nacional Electoral establecieron plazos y procedimientos para la aprobación, control e impresión de las boletas únicas, etapas todas que han sido ya cumplidas y



verificadas en la Provincia de Buenos Aires y, retrotraerlas en este estado del proceso electoral, implicaría no solo una alteración del cronograma electoral dispuesto, sino que podría traer aparejado consecuencias institucionales de gran magnitud.

Que la propia jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral ha sostenido, en precedentes como “Alianza Unidos por una Nueva Alternativa s/Proclamación de Candidatos” (Expte. CNE 4822/2015), que la renuncia de un candidato comunicada con posterioridad al inicio de la impresión de las boletas no justifica la reimpresión del material electoral, por cuanto el proceso ya se encuentra avanzado y la modificación afectaría la regularidad de los comicios.

Por lo demás, el eventual reemplazo de candidatos o modificación del orden de lista requeriría la convocatoria de nuevas audiencias de aprobación de boleta y verificación de impresión (arts. 62 bis y 63 CEN) y luego el control y aprobación de las muestras de impresión; todo ello, sin perjuicio de la eventual intervención de la Cámara Nacional Electoral en grado de apelación, que pueda suscitarse a partir de lo resuelto en cada una de esas audiencias. Todo ello, demuestra, nuevamente, que resulta materialmente imposible reimprimir la totalidad de las boletas dentro de los plazos restantes, sin comprometer la fecha del acto electoral.

Que el principio de orden público electoral, de jerarquía constitucional, impide que los actos procesales ya cumplidos sean modificados por acuerdo de partes o por mera decisión administrativa, puesto que el interés protegido es el de la comunidad toda y no el de las agrupaciones políticas en particular.

Por lo tanto, desde la perspectiva normativa y procedimental, no existe posibilidad jurídica alguna de acceder al pedido de reimpresión formulado.





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

IX. PRECEDENTES, COSTOS Y RIESGO DE REITERACIÓN

IX.-1 Impacto económico y presupuestario

Conforme lo informado por el Ministerio del Interior, el costo estimado de una eventual reimpresión de la totalidad de las boletas únicas papel (BUP) del distrito Buenos Aires ascendería a más de doce mil millones de pesos (\$12.169.655.000) provenientes de la partida presupuestaria para el proceso electoral y que para hacer frente a este gasto, sería necesario realizar una reasignación de créditos presupuestarios y suscribir una adenda al convenio vigente con el Correo Oficial de la República Argentina.

Esta erogación, de concretarse, según informó el Ministro, representaría casi la totalidad de los recursos con los que cuenta actualmente el Ministerio del Interior para afrontar los gastos electorales; de modo que le resultaría imposible abordar otro gasto similar con esa partida, por lo que, de replicarse la situación con otra agrupación debería solicitarle al Ministerio de Economía una partida especial para ello.

IX.- 2 Precedentes en casos análogos

Esta Junta toma en consideración antecedentes recientes en otros distritos electorales, en los cuales, frente a situaciones de renuncia o fallecimiento de candidatos, no se dispuso la reimpresión de la boleta única, manteniéndose el modelo aprobado con las debidas comunicaciones al electorado.



En particular, en la provincia de Córdoba, ante un planteo análogo ocurrido durante el proceso electoral provincial del año 2019, el Tribunal Electoral de dicho distrito resolvió, el día 23 de abril de 2019, no ordenar la reimpresión de las BUP, priorizando la conservación del acto electoral y la continuidad del cronograma vigente, pese al fallecimiento el 18 de abril de 2019 del candidato a gobernador Enrique Sella.

Que este criterio resulta plenamente aplicable al presente caso, toda vez que los fundamentos son coincidentes: plazos vencidos, ausencia de crédito presupuestario, riesgo operativo y necesidad de preservar la certeza del acto electoral.

IX.- 3 Riesgo de reiteración y efecto institucional

Adicionalmente, la eventual aceptación de la solicitud planteada crearía un precedente de enorme gravedad institucional, en tanto abriría la posibilidad de que cualquier renuncia, sustitución o fallecimiento posterior a la impresión de las boletas diera lugar a reclamos similares, comprometiendo en forma permanente la estabilidad del proceso electoral.

Admitir la posibilidad de reimpresiones sucesivas transformaría el calendario electoral en un esquema incierto y dependiente de hechos fortuitos o decisiones partidarias, con perjuicio directo para la organización del comicio, la seguridad jurídica y el principio de igualdad entre las agrupaciones políticas.

Por todo ello, esta Junta concluye que la solicitud debe ser rechazada, no sólo por su imposibilidad material, temporal y jurídica, sino también por sus consecuencias económicas, institucionales y operativas, y por el riesgo de generar un precedente contrario a la estabilidad y previsibilidad del sistema electoral.

Finalmente, debe advertirse que ordenar una reimpresión total del instrumento de votación, en esta instancia del proceso, implicaría un





Poder Judicial de la Nación

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DISTRITO BUENOS AIRES

riesgo cierto de frustrar la realización de los comicios, ya que los tiempos técnicos y logísticos requeridos tornarían inevitable la suspensión o postergación de la elección, circunstancia que no registra antecedentes en la historia electoral argentina, donde nunca se ha debido suspender una elección nacional por falta de boletas o instrumentos electorales. Ello refuerza la necesidad de preservar el calendario vigente y garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía en la fecha establecida.

En definitiva, esta Junta Electoral Nacional concluye que la medida solicitada resulta imposible de ejecutar en los planos material, temporal y jurídico, y que su aceptación comprometería la realización misma de las elecciones, la seguridad jurídica, la igualdad entre las agrupaciones políticas y el ejercicio pleno del derecho al voto.

Por todo ello, es que los miembros de esta Junta Electoral,

RESOLVIERON:

1. Rechazar la solicitud formulada por la alianza “La Libertad Avanza” tendiente a disponer la reimpresión de la totalidad de las boletas únicas papel (BUP) del distrito Buenos Aires para la elección general del 26 de octubre de 2025, por resultar material, temporal y jurídicamente inviable, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2. Declarar que las boletas únicas papel ya impresas y controladas mantendrán plena validez y vigencia como instrumento de votación oficial, debiendo ser utilizadas en el acto electoral del próximo 26 de octubre en todo el territorio del distrito Buenos Aires.



3. Hacer saber al Ministerio del Interior y al Correo Oficial de la República Argentina que deberán continuar con el cronograma de distribución y entrega del material electoral, en las fechas y condiciones originalmente establecidas.

4. Notificar la presente resolución a todas las agrupaciones políticas participantes del proceso electoral, al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional Electoral y al Correo Oficial de la República Argentina.

De todo lo cual dejaron constancia, en este acto, firmando los presentes por ante los Secretarios, que dan fe.

Jorge E. Di Lorenzo, presidente; Hilda Kogan, vocal; Alejo Ramos Padilla, vocal. Ante mi, Alina Daniela Sayal, Leandro Luis Luppi, secretarios.

